



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A AGROPECUARIA EL ESCOBAR, S.A., PARA LA EXPLOTACIÓN PORCINA DE PRODUCCIÓN DE LECHONES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO (MURCIA)

Visto el expediente nº 238/07 AAI instruido a instancia de AGROPECUARIA EL ESCOBAR, S.A., con el fin de obtener la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina “AGROPECUARIA EL ESCOBAR, S.A.” con domicilio de la instalación en Paraje La Canal, El Escobar en el término municipal de Fuente Álamo (Murcia), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de diciembre de 2006, la sociedad AGROPECUARIA EL ESCOBAR, S.A., con C.I.F. A – 30.719.959 representada por D. Francisco Vera Sánchez con C.I.F. 22.928.841-A y domicilio en Plaza de España, nº 2, 10ºF, en el Término municipal de Cartagena (Murcia), presenta la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de lechones con capacidad para 2.655 reproductoras, ubicada en Paraje La Canal, El Escobar, polígono 13 parcelas 135, 136, 141, en el término municipal de Fuente Álamo (Murcia).

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Se solicitaron determinadas ampliaciones de datos, que fueron presentadas. Consta solicitud de informe de compatibilidad urbanística. El Ayuntamiento ha informado sobre la compatibilidad urbanística de la actividad.

Tercero. Sometido a información pública, durante un período no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 19 de 23 de enero de 2008). Durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto.

Cuarto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Fuente Álamo, el cual, no emitió informe en base al artículo 18.

Quinto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud a la D.G. de Ganadería y Pesca de la Consejería de Agricultura y Agua, el cual, no emitió informe sobre los aspectos de sanidad animal en base al artículo 17 de la Ley 16/2002.

Sexto. La mercantil dispone de: Acta de Puesta en Marcha y Funcionamiento, y Licencia de Apertura del Ayuntamiento de Fuente Álamo nº 487, para 350 reproductoras en ciclo cerrado, con fecha de 7 de mayo de 1998; Acta de Puesta en Marcha y Funcionamiento, y Licencia de Apertura de establecimiento nº 519 del Ayuntamiento de Fuente Álamo para ampliación porcina de 1200 reproductores orientada a venta de lechones con fecha de 1 de octubre de 1998; Calificación Ambiental exp.:276/99 de la Dirección General de Medio Ambiente para ampliación porcina de venta de lechones de 1.180 cerdas y 30 verracos con fecha de 24 de febrero de 2000; Acta de Puesta en Marcha y Funcionamiento, y Licencia de Apertura de establecimiento nº 578 del Ayuntamiento de Fuente Álamo para ampliación de explotación porcina de venta de lechones en 1.180 cerdas y 30 verracos con fecha de 10 de mayo de 2001.

Séptimo. En el plazo de 15 días fue sometido al trámite de audiencia al interesado, de acuerdo con lo establecido en el art. 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio; y, en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose producido alegaciones.

Octavo. En fecha 24 de febrero de 2009 se notificó la Propuesta de Resolución de fecha 29 de enero de 2009, habiéndose presentado alegaciones a la misma en el plazo concedido al efecto. Éstas no fueron admitidas a trámite debido a que se refieren a legislación de obligado cumplimiento.



B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones sujetas a esta Autorización Ambiental Integrada están incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la categoría:

9.3.c) Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 750 plazas para cerdas reproductoras.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto 26/2008, del Presidente de la Comunidad Autónoma de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional y con el Decreto 325/2008 de 3 de octubre del Consejo de Gobierno por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en lo no regulado en aquella, así como de conformidad con la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente.

Vistos los informes técnicos y sometido el expediente al dictamen de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 6 de marzo de 2008.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en base a la documentación aportada, se formula la siguiente:

RESOLVER

PRIMERO. Autorización. Conceder a la explotación porcina “LA CANAL” (AGROPECUARIA EL ESCOBAR.), Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de capacidad de 2.655 plazas para reproductoras, ubicada en Paraje La Canal, El Escobar, polígono 13, parcela 135, 136, 141, en el término municipal de Fuente Álamo (Murcia), con las condiciones establecidas en el anexo de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO. Comprobación e inicio de la actividad. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 16/2002, una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada, las instalaciones nuevas o con modificación sustancial, no podrán iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la Autorización Ambiental Integrada.

Para las instalaciones existentes, ya en funcionamiento, esta comprobación se realizará en el plazo máximo de un año desde la notificación de la resolución de la Autorización Ambiental Integrada, por una entidad acreditada según el Decreto n.º 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, emitiendo un certificado justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización.

Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora se aportará un Plan de Vigilancia que incluya las obligaciones periódicas de la empresa en cuanto a gestión y controles periódicos, mantenimiento de los sistemas correctores y suministro periódico de información a la administración.

TERCERO. Operador Ambiental. La mercantil designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 56.1 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

CUARTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias. Esta autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad y a los solos efectos ambientales, sin perjuicio de tercero y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el válido ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente, y en particular, de la autorización para la instalación y el ejercicio de la actividad por razón de la materia competencia de la D.G. Ganadería y Pesca.



QUINTO. Renovación de la autorización. La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, el titular solicitará su renovación.

Igualmente se modificará la Autorización de oficio si se diera alguno de los supuestos recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

SEXTO. Modificaciones en la instalación. El titular de la instalación, deberá informar al Órgano Ambiental para conceder la Autorización Ambiental Integrada de cualquier modificación que se proponga realizar, indicando razonadamente, en base a los criterios del artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, si se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

SÉPTIMO. Suspensión cautelar de la autorización. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización alguna y en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

OCTAVO. Asistencia y colaboración. El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad. Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicarlo al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

En general, para todo lo no especificado en este informe técnico se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa sectorial vigente en materia de residuos, vertidos o contaminación atmosférica, así como de ruido o suelos y cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de sus competencias en materia de protección ambiental.

En particular, de acuerdo con las excepciones previstas en la Disposición Derogatoria Única punto 2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, es de aplicación la legislación sectorial vigente en materia de obligaciones periódicas de suministro de información y cualquier otra medida establecida en la misma, distinta de la exigencia de obtener alguna de las autorizaciones específicas que aquí se integran.



UNDÉCIMO. Notificación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 13 de agosto de 2.009.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL


Fdo: Francisco José Espejo García



**ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EXPLOTACIÓN
PORCINA DE “AGROPECUARIA EL ESCOBAR, S.A”**

1.- DATOS DE LA INSTALACIÓN

1.- Ubicación

Situación: Paraje “La Canal”, polígono 13, parcelas: 135, 136, 141, El Escobar, Fuente Álamo (Murcia)		
Coordenadas geográficas: X:655950,82; Y:4083010,17 X:65543,20; Y:4183386,25	NOSE-P. 110.05 para gestión de abonos	Superficie de suelo total: 245.723 Superficie construida: 13.861,12
Acceso: Desde Fuente Álamo, cogiendo la carretera MU-602 en dirección hacia Cuevas de Reylo, donde se enlaza con la E-6 hasta el Escobar, desviándose al llegar aquí a la izquierda por caminos rurales, encontrando la explotación a una distancia aproximada de 1,4 km después de dejar la carretera.		

1.2.- Descripción de las instalaciones

Según datos obrantes en la documentación aportada por la empresa, las instalaciones asociadas a la actividad objeto de autorización ambiental integrada serán las que se especifican a continuación:

1.2.1.- Instalaciones productivas

Tipo de ganado	Descripción del tipo de edificación	Dimensiones Unitarias Largo/ancho/alto (m)	Superficie Unitaria (m ²)	Capacidad de plazas por edificio	Nº de edificaciones iguales	Superficie Total (m ²)	Capacidad total
Cerdas de gestantes	Naves de Gestación	54,20x14,40x3,00	780,48	336	4	3.3121,92	1334
Cerdas de gestantes	Naves de Gestación	78,00x28,30x3,00	2.207,4	400	2	4.414,80	800
Cerdas de gestantes	Nave de gestación	66,00x14,70x3,00	970,20	200	1	970,20	200
Parto y lactación cerda con lechones 0-6 kg	Naves de maternidad	30,50,x14,40x3,00	439,2	70	5	2.196,00	350
Parto y lactación cerda con lechones 0-6 kg	Naves de maternidad	81,86x15,36x3,00	1.257,36	182	1	1.257,36	182
Parto y lactación cerda con lechones 0-6 kg	Naves de maternidad	72,25x12,00x3,00	867,00	132	1	867,00	132
Cerda de Reposición	Nave de reposición	66,20x8,40x3,00	556,08	400	1	556,08	400
Nave de inseminación	Nave de inseminación	30,00x12,00x3,00	360,00		1	360,00	

1.2.2.- Instalaciones auxiliares

Local de aislamiento sanitario.
Aseo-Vestuario.
Parques para cerdas renovación.
Muelle de carga y descarga.



1.3. Materias primas

Descripción	Ud/año	Peligroso (Si/No)	Estado de agregación	Tipo de envase o contenedor/Material/capacidad (litros)
Pienso	4.537 Tm	No	Sólido	Silos /Depósito aéreo
Agua	20.004 m ³	No	Líquido	Depósito aéreo
Productos de limpieza	300 litros	Si	Líquido	---

2. AMBIENTE ATMOSFÉRICO

2.1 Catalogación de la actividad

GRUPO B		Anexo IV de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
Catalogación	10 05 04	Cerdas

2.2.- Identificación de focos emisores.

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

FOCO	CONTAMINANTE
Embalse de almacenamiento de purines	NH ₃ , CO ₂ , N ₂ O, CH ₄ , SH ₂ , olores y otros compuestos orgánicos volátiles.
Naves de cerdos	NH ₃ , CO ₂ , N ₂ O, CH ₄ , SH ₂ , olores y otros compuestos orgánicos volátiles
Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos	Partículas
Aplicación en el campo	NH ₃ , N ₂ O, olores y partículas

2.3 Condiciones de funcionamiento

2.3.1 Niveles de inmisión

Se establecerán las medidas preventivas necesarias para evitar la inmisión de materia sedimentable y olores, en cualquiera de sus formas.

CONTAMINANTE	LÍMITE APLICACIÓN	CRITERIO DE FIJACIÓN
MATERIA SEDIMENTABLE	300 (mg/m ² /día) (concentración media en 24 horas)	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
SH ₂	100 (microgramos/Nm ³) (concentración media en 30 minutos)	40 (microgramos/Nm ³) (concentración media en 24 horas)
N ₂ O	3,07 mg/N m ³	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico. Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados



		con los agentes químicos durante el trabajo.
NH ₃	467 mg/N m ³	Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

En el Plan de Vigilancia Ambiental se programarán controles de metano a expensas del establecimiento de valores límite.

2.4 Medidas correctoras para reducir las emisiones atmosféricas basadas en mejores técnicas disponibles.

La reducción de las emisiones a la atmósfera se efectuara en relación al documento técnico sobre MTD para sector porcino España

- APLICACIÓN DE TÉCNICAS NUTRICIONALES:

- Alimentación baja en proteínas, compensada con un aporte de aminoácidos limitantes.
- En cerdas reproductoras: aplicación de dos tipos de pienso con menor contenido de proteína bruta, uno para cerdas gestantes y otro para cerdas lactantes.
- Utilización de fuentes de fósforo más eficaces

- MEJORAS EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS:

- Eliminación del estiércol líquido y semilíquido con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior, de al menos una vez a la semana.

- MEJORAS DURANTE EL ALMACENAMIENTO:

- Se mantendrá un cierto nivel de agua en fosos y balsas para neutralizar los gases solubles como el amoníaco, sin llegar a dificultar el manejo y almacenamiento de los purines.
- Los fosos de purines dispondrán de una mínima superficie libre, lo que hará que se reduzca el volumen de gases emitidos a la atmósfera y por lo tanto los olores.
- Las conducciones de estiércol líquido y semilíquido dentro de la granja deberán ser cerradas. Los canales de deyecciones o fosos de recogida de estiércol líquido y semilíquido se sitúan debajo de las naves. Los fosos serán totalmente impermeables y quedarán cubiertos mediante rejillas. Estos canales estarán dirigidos a las balsas de purines, mediante conducciones totalmente impermeables.
- Se mantendrán los locales lo más limpios posibles vaciándolos de forma frecuente para reducir las emisiones y por tanto los olores.
- Almacenamiento de purines en balsas:
Mantenimiento de costra natural

- MANEJO ADECUADO DE ESTIÉRCOLES

- En el caso de que los purines sean extraídos mediante bombeo de los fosos de las naves, hasta la cuba, la acometida de los purines en los fosos será bajo la capa más superficial (costra).

- MEJORAS DURANTE LA APLICACIÓN DEL PURÍN AL CAMPO

- La aportación al suelo se realizará de tal forma que se evite, en lo posible, la liberación de amoníaco y mercaptanos aplicando en la medida de lo posible alguna de las Mejores Técnicas Disponibles específicas para ello.

- POLVO Y PARTÍCULAS EN SUSPENSIÓN

- Realizar la descarga de piensos desde el camión hasta los silos mediante tornillo sinfín carenado y dotado al final de una manguera de material flexible que caiga hasta el silo para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso.
- Los comederos serán estancos, en lo posible con dosificación regulable, para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso y la emisión de polvo.
- En cuanto al tránsito de personal y vehículos en los alrededores de las naves de la explotación se dotarán de una capa de zahorra natural y se realizará su compactación. Se limitará la entrada a la explotación de todo tipo de vehículos.

3. AGUAS

3.1.- Origen, destino y almacenamiento del agua utilizada.



Origen	Destino	Almacenamiento (Elemento)	Capacidad (m ³)
Pozo	Abastecimiento animales Desinfección y limpieza de instalaciones	Embalse regulador	1.670

Se debe cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.2.- Vertidos

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones, las aguas sanitarias y las pérdidas de agua por parte de abrevaderos se canalizarán hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos. Las aguas del badén de desinfección en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado. Respecto a las aguas pluviales deberán evacuarse adecuadamente, sin que tenga contacto con el estiércol.

3.3. Medidas correctoras para reducir el consumo de agua y evitar su contaminación basados en las mejores técnicas disponibles

- Los suelos, sistemas de evacuación de purines o almacenamiento de éstos se mantendrán en todo momento impermeables y en perfecto estado de estanqueidad, siendo siempre de fácil limpieza
- Ajustar el caudal y la altura del bebedero a las necesidades de cada tipo de animal.
- En las operaciones de limpieza de las instalaciones se utilizará una máquina de alta presión y bajo caudal.

4. RESIDUOS

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica). Los residuos no peligrosos no podrán ser almacenados por un periodo superior a dos años y los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses.
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

No obstante, la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

4.1.- Residuos peligrosos

La mercantil está autorizada a producir los siguientes residuos peligrosos:

Tipo de residuo	Código LER
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	150110*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	180202*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	150202*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	180205*



Los residuos sanitarios y los envases de medicamentos se deberán almacenar en contenedores aptos para su gestión (rígidos y herméticos).

Según la documentación aportada, en la explotación existe un foso para el depósito de cadáveres, construido en hormigón armado en solera y paredes de bloque hormigón pretensado. La cubierta está formada por un forjado de viguetas y bovedillas, con trampilla para el vertido del cadáver con cierre hermético.

De acuerdo con el Reglamento CE/1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y a lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, los cadáveres, considerados material de riesgo de categoría 2, serán entregados a gestor autorizado. En tanto son recogidos por el gestor, el almacenamiento temporal se realizará en foso de destrucción de cadáveres, el cual, además de poseer las características descritas en el proyecto básico, deberá ser estanco y tendrá un vallado perimetral de al menos 1,5 metros de altura. Hasta la entrega a gestor, se realizará un acondicionamiento físico-químico y/o biológico de estos cadáveres. En todo caso, el plazo máximo de almacenamiento de estos residuos será de 6 meses.

4.2.-Producción de estiércol líquido y semilíquido.

La producción de estiércol se estima en las siguientes cantidades según el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas:

Tipo de ganado	Equivalencia en UGM	Número total de plazas disponibles	Estiércol líquido y semilíquido (m ³ /año)	Contenido en nitrógeno (Kg / año)
Cerdas con lechones de destete (de 0 a 6 kg)	663,75	2655	13.540	39.825

4.3. Instalaciones de almacenamiento de purines.

• **Elementos – Dimensiones**

Elemento	Volumen (m ³)
Balsas de almacenamiento	3.385,125

• **Capacidad.**

Producción (m ³ /año)	Capacidad de almacenamiento total (m ³)	Capacidad de almacenamiento (días<>meses)
13.540	3.385,125	91,25<>3 meses

La capacidad de almacenamiento de la actividad será como mínimo la suficiente para almacenar la producción de purín de 3 meses, que permita la gestión adecuada de los mismos, según lo establecido en el apartado B.1.1.del artículo 5 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas y sus modificaciones posteriores.



Según la documentación aportada, en la explotación existen cuatro balsas impermeabilizadas con lámina de PEHD, de dimensiones variables y 0,50 m de profundidad, y para una capacidad total de almacenamiento de 1.818,90 m³. Son balsas de evaporación y decantación, pasando la fracción líquida desde la situada en primer lugar hasta las siguientes.

4.4. Prescripciones de las balsas de almacenamiento de purines procedentes de la explotación porcina.

La balsa de almacenamiento de purines, deberá cumplir con carácter básico las condiciones expuestas a continuación:

a- Acondicionamiento y compactación del terreno:

El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

b- Sistema de impermeabilización artificial:

La base de las balsas estará constituida por un material compactado (zahorra o similar) al que se podrán adicionar materiales para mejorar su coeficiente de permeabilidad. Sobre esta capa, otra capa de material que garantice su impermeabilidad.

c- Operaciones de vaciado:

Estas operaciones se realizarán mediante aspiración con bombas.

d- Vallado de las balsas:

El perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de al menos 1,5 metros de altura.

4.5. Gestión / destino final.

Sistema de gestión para el estiércol de porcino	m ³ /año
- Valorización como abono órgano-mineral.	13.540

La explotación no se encuentra en zona vulnerable a la contaminación por nitratos.

Según la documentación aportada, la empresa dispone de superficie propia o concertada para la utilización de estiércol como abono. La superficie apta para el esparcimiento del estiércol será tal que garantice el cumplimiento del valor recogido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas y sus posteriores modificaciones por el Real Decreto 3483/2000, de 29 de diciembre y Real Decreto 1323/2002.

Se cumplirá con lo establecido en la Orden 3 de diciembre de 2.003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.

5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá reflejar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Obligaciones periódicas de suministro de información a la Administración y planes obligatorios.
2. Controles analíticos y mediciones periódicas marcados por la ley.
3. Frecuencia de las operaciones de gestión ambiental obligatorias (periodicidad de entrega de los residuos a gestor).



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Planificación,
Evaluación y Control Ambiental

Servicio de Calidad Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30071 Murcia

T. 968 228 824
F. 968 228 815

4. Frecuencia y periodicidad de la limpieza y mantenimiento de los sistemas e instalaciones correctores.
5. Medidas inmediatas en caso de accidentes. Medios de información a la Administración.
6. Medidas para el cierre, clausura y desmantelamiento.